

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. . . . .	40 pesetas.
Semestre. . . . .	22 id.
Trimestre. . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales. Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

Por representaciones de diferentes partidos políticos se han dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros sendas instancias solicitando concesión de una prórroga del plazo establecido en el artículo único del Decreto de 22 de Diciembre último, para la exposición al público de las listas de inclusiones, exclusiones y adicionales de la actual rectificación del Censo electoral, fundamentando sus peticiones en la dificultad de reunir, en muchos casos con la perentoriedad necesaria, las pruebas documentales en que han de fundamentarse las reclamaciones que se presenten sobre los diferentes extremos a que dichas listas se refieren.

El deseo del Gobierno de conseguir en esta primera rectificación del Censo electoral la mayor depuración de tan importante documento público, es ya motivo suficiente para acceder a dichas solicitudes y dictar una disposición en tal sentido; pero una circunstancia completamente accidental impone además la concesión de la prórroga solicitada. Con motivo del huracán desencadenado en Madrid en la madrugada del día 1.º del corriente, las listas que se hallaban expuestas han sufrido tales deterioros que han hecho de todo punto imposible la adecuada consulta de las mismas; y ante tal hecho, se impone la habilitación de un nuevo plazo durante el cual puedan estar expuestas al público las nuevas listas, una vez rehechas, en las mismas condiciones que lo estaban las que, con motivo de tal accidente, han quedado inutilizadas para su

aplicación. Ciertamente es que tal causa ha afectado solamente a las listas de esta capital, pero además de que las peticiones de prórroga se han producido también como procedentes de otros Municipios de España, a todos ellos debe ser extendida la ampliación de plazo solicitada atendiendo al propósito de perfección del Censo que, en buenos principios de equidad, debe comprender a todos los pueblos y, además, al deseo de que tengan la debida uniformidad las fechas y plazos en que han de llevarse a cabo las diferentes operaciones de la rectificación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el día 4 de Marzo próximo el plazo establecido en el Decreto de 22 de Diciembre último, en relación con el de 5 de Noviembre anterior, para la exposición al público de las listas de incluibles, excluibles y adicionales, plazo durante el cual podrán ser igualmente presentadas y tramitadas las reclamaciones que contra las mismas procedan; y, de igual manera, quedan prorrogados en veinte días todos los plazos restantes de la rectificación, debiendo quedar publicado el Censo el día 21 de Julio próximo.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.  
(Gaceta del día 11 de Febrero).

## ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Ministerio de la Gobernación en el sentido de que sean

ampliadas las prórrogas concedidas por las Ordenes de esta Presidencia, de 12 de Agosto y 16 de Septiembre de 1931, para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideraron vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, y teniendo en cuenta que, en efecto, son insuficientes dichas prórrogas, dada la gran cantidad de expedientes que han de ser examinados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que sea nuevamente ampliado en tres meses más el plazo otorgado en el Decreto de 20 de Mayo último para la resolución de aquellas reclamaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 9 de Febrero de 1934.—A. Lerroux.

Señor Ministro de la Gobernación.  
(Gaceta del día 10 de Febrero).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las instancias promovidas por don Angel Vinuesa Alvarez y otros, en solicitud de que se abra nuevo plazo para el canje de los permisos de conducir vehículos con motor mecánico y de circulación de automóviles,

Considerando que encontrándose actuando la Comisión designada por este Ministerio en 28 de Diciembre último, para confeccionar el nuevo Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, y hasta tanto que por este Ministerio se resuelva lo que en definitiva corres-

ponda sobre la reglamentación predicha, no parece lógico privar a los solicitantes de los beneficios anteriormente concedidos,

Este Ministerio ha resuelto abrir nuevo plazo para el canje de los permisos de conducir vehículos con motor mecánico y carnets de circulación de coches, el cual expirará el día que se publique el nuevo Reglamento, si bien los que se acojan a los beneficios de esta Orden habrán de satisfacer las 50 pesetas de multa establecidas por disposición de 2 de Noviembre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—P. D., Manuel Becerra. Señor Subsecretario de este Departamento.

(Gaceta del día 8 de Febrero).

Núm. 83

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293) este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 4.624 reclutas de servicio reducido y los 45.615 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1933 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por órdenes circulares de 3 de Octubre y 25 de Septiembre pasados (D. O. números 232 y 226), sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación

original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de su cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la Circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. número 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta Autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la Circular antes citada.

2.<sup>a</sup> Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división 1.301 reclutas para Infantería, 376 para Artillería y 200 para Ingenieros; total 1.877. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera 487 para Infantería, 400 para Caballería, 712 para Artillería, 600 para Ingenieros y 150 para Aviación; total 2.349 y a los Cuerpos de la tercera división 1.701 para Infantería, 100 para Caballería y 79 para Artillería; total 1.880. Las Cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta 1.398 para Infantería, 200 para Caballería, 370 para Artillería y 55 para Aviación; total 2.023. Las Cajas de la octava división destinarán a los Cuerpos de la sexta 1.240 para Infantería, 250 para Caballería, 258 para Artillería y 100 para Ingenieros; total 1.848, y a Cuerpos de la séptima 395 para Infantería, 100 para Caballería y 130 para Artillería; total 625.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas, y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.<sup>a</sup> Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.<sup>a</sup> Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de reclutamiento siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la re-

sidencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados, con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de Marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones en las que se hará constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.<sup>a</sup> Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario, se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas Autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.<sup>a</sup> Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.<sup>a</sup> Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta Orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 6 de Febrero de 1934.—Hidalgo. Señor.....

(Diario Oficial del 8 de Febrero).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 34

El señor Alcalde de Vega de Ruiponce (Valladolid), con fecha 8 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Aristides Alonso Herrero, manifestando que el día 6 de los corrientes se le había extraviado una mula de las señas siguientes:

Una mula de quince años, llamada

Leona, pelo cebro, alzada siete cuartas tres dedos, tiene un lunar blanco en una paletilla producida por rozadura, lleva un cabezón de cuero y está herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo participen al de Vega de Ruiponce, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 9 de Febrero de 1934.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

### CIRCULAR NÚM. 36

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 9 del mes actual, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «La juventud manda», de la casa Paramount Films.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 12 de Febrero de 1934.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre de 1934, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.</i>		
	Aguilar de Campoo.....	13, 14 y 15 Febrero
	Alar del Rey.....	12.
	Alba de los Cardaños.....	8 Marzo.
	Arbejal.....	14 Febrero.
	Barrio de San Pedro.....	10 Marzo.
	Barruelo de Santullán.....	5, 6 y 7.
	Becerril del Carpio.....	22 Febrero.
	Berzosilla.....	24.
	Brañosa.....	6 Marzo.
	Camporredondo.....	8.
	Castrejón de la Peña.....	22 y 23 Febrero.
	Celada de Robledo.....	3 Marzo.
	Cenera de Zalima.....	19 Febrero.
	Cervera de Pisuerga.....	12 Fbro. a 22 Mzo.
	Cozuelos de Ojeda.....	20 Febrero.
	Dehesa de Montejo.....	24.
	Guardo.....	26 y 27.
	Herreruela de Castillería.....	3 Marzo.
	Lavid de Ojeda.....	17 Febrero.
	Ligüérsana.....	13.
	Lores.....	2 Marzo.
	Micieces de Ojeda.....	21 Febrero.
	Mudá.....	20.
	Nestar.....	5 Marzo.
	Olmos de Ojeda.....	19 Febrero.
	Otero de Guardo.....	1 Marzo.
	Payo de Ojeda.....	21 Febrero.
	Perazancas.....	22.
	Polentinos.....	5 Marzo.
	Pomar de Valdivia.....	26 y 27 Febrero.
	Prádanos de Ojeda.....	16.
	Quintanaluengos.....	16.
	Rebanal de las Llantas.....	9 Marzo.
	Redondo.....	2.
	Resoba.....	12 Febrero.
	Respanda de la Peña.....	26 y 27.
	Salinas de Pisuerga.....	17.
	San Cebrián de Mudá.....	20.
	San Martín de los Herreros.....	28.
	San Salvador de Cantamuda.....	15.
	Santibáñez de Ecla.....	19.
	Santibáñez de Resoba.....	9 Marzo.
	Triollo.....	8.
	Valdegama.....	22 Febrero.
	Valoria de Aguilar.....	23.
	Valle de Santullán.....	10 Marzo.
	Vañes.....	5.
	Vega de Bur.....	6.
	Velilla de Guardo.....	1.
	Vergaño.....	21 Febrero.
	Villabermudo.....	28.
	Villanueva de Henares.....	23.
RECAUDADOR		
D. Dimas García Fernández.		
AUXILIARES		
D. Luís González Herrero		
Manuel García González.		
Julio García González.		
Angel García González		

## Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo....	27 de Febrero.
	Ayucla.....	2 de Marzo.
	Bárcena de Campos.....	13 de Febrero.
	Báscones de Ojeda.....	20.
	Buenavista de Valdavia....	26.
	Bustillo de la Vega.....	24.
	Calahorra de Boedo.....	16.
	Castrillo de Villavega.....	13 y 14.
	Collazos de Boedo.....	17.
	Congosto de Valdavia.....	23.
	Dehesa de Romanos.....	15.
	Espinosa de Villagonzalo...	21.
	Fresno del Río.....	26.
	Gozón de Ucieza.....	22.
	Herrera de Pisuerga.....	17, 19 y 20.
	Itero Seco.....	22.
	Mantinos.....	26.
	Membrillar.....	28.
	Olea de Boedo.....	16.
	Olmos de Pisuerga.....	17.
	Páramo de Boedo.....	16.
	Pedrosa de la Vega.....	1 de Marzo.
	Pino del Río.....	26 de Febrero.
	Poza de la Vega.....	27.
	Puebla de Valdavia (La)....	24.
	Quintanilla de Onsoña....	23.
	Renedo de Valdavia.....	28.
	Renedo de la Vega.....	24.
	Revilla de Collazos.....	19.
	Saldaña.....	12 Fbro. a 22 Mzo.
	San Cristóbal de Boedo....	21 de Febrero.
	Santa Cruz de Boedo.....	21.
	Santervás de la Vega.....	27.
	Serna (La).....	23.
	Sotobañado y Priorato....	2 de Marzo.
	Tabanera de Valdavia.....	21 de Febrero.
	Valderrábano.....	1 de Marzo.
	Vega de Doña Olimpa.....	28 de Febrero.
	Ventosa de Pisuerga.....	19.
	Villabasta.....	15.
	Villaeles de Valdavia.....	3 de Marzo.
	Villafruel.....	28 de Febrero.
	Villaalba de Guardo.....	26.
	Villaluenga de la Vega....	27.
	Villameriel.....	16.
	Villamoronta.....	23.
	Villanueva de Abajo.....	22.
	Villanuño de Valdavia....	14.
	Villaprovedo.....	21.
	Villarrabé.....	24.
	Villasarracino.....	13 y 14.
	Villasila.....	15.
	Villota del Duque.....	22.
	Villota del Páramo.....	1 de Marzo.

## RECAUDADOR

D. Santiago González Martínez.

## AUXILIARES

D. Dionisio Ortega Arriba  
Simón González Nogal.  
Agustín Díez Pardo.  
Valentín González Nogal.  
Mauro González Nogal

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 12 al 22 de Marzo próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los diez primeros días del mes de Abril, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 10 de Febrero de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo

## Jefatura de Obras Públicas

## Carreteras

Terminadas las obras de reparación con firme especial (riego asfáltico) de los kilómetros 235 al 238<sup>760</sup> de la carretera de Valladolid a Santander y kilómetros 1<sup>663</sup> al 1<sup>988</sup> de la de Allende el Río a la de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Angel Coca Coca,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra

el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 6 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

## Recaudación del impuesto de Utilidades de San Martín de los Herreros

## EDICTO

Don Dionisio Simal Sierra, Recaudador del impuesto de Utilidades de este término municipal de San Martín de los Herreros.

Hago saber: Que los contribuyentes por dicho impuesto que a continuación se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios de este Ayuntamiento, que se dirán, figuran en descubierto por débitos del impuesto expresado, correspondiente a los años que se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días, desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Años de 1931 a 1933

## Resoba

Concepción Barreda, 0'75 pesetas.  
Agustín Fernández Herrero, 0'85.  
Pedro Fernández, 1'36.  
Agustina Izquierdo, 0'75.  
Santiago Merino, 2'27.  
Blas Merino, 2'45.  
Francisco Marina, 1'72.  
Castor Ramos, 0'98.  
Andrés Julián, 0'52.  
Petra Moreno, 0'83.  
Angel Merino Vega, 0'52.  
Mateo Merino, 2'57.  
José Ramos Moreno, 3'41.  
Leandro Ramos, 0'68.  
Clotilde Vega, 1'80.  
Macario Barreda, 0'23.  
Pascual Barreda, 0'43.  
Pablo Fernández, 0'37.  
Miguel Ibáñez, 0,43.  
Felipe Moreno, 2'11.  
Justo Marina, 0'43.  
Julián Ramos, 0'23.  
Andrés Vega Julián, 1'57.

## Rebanal de las Llantas

Andrés Barreda, 0'30 pesetas.  
María Díez, 0'30.  
Vicente Díez, 0'67.  
Gregorio Díez Díez, 1'19.  
Canuto Díez, 0'67.  
Brígida Díez, 0'23.  
Justa Díez, 0'23.  
Ignacio Díez, 0'80.  
Nicolás Díez, 3'70.  
José Díez Díez, 0'70.  
José Díez Marina, 0'45.  
Juan García, 0'43.  
Trinidad Marina, 0'23.  
Julián Marina, 0'87.  
Félix Moreno Díez, 2'07.  
José Moreno Díez, 1'97.  
Florentino Marina, 0'88.  
Esteban Pérez, 0'54.  
Juan Pérez García, 0'23.  
Alejandro Pérez, 0'68.

Mónica Pérez, 2'21.  
Celestino Pérez, 1'14.  
Santiago Redondo, 1'14.  
Angela Sierra, 1'08.  
María Valle, 0'30.  
Mariano Valle, 0'23.  
Alberto Valle, 0'30.

## Santibáñez de Resoba

José García Redondo, 2'21 pesetas.  
Justa Ibáñez, 0'53.  
Ceferina Martín, 2'88.  
Marcos Barreda Martín, 1'52.  
Marcos Nieto Sierra, 0'67.  
Isidoro Redondo, 0'55.  
Mariano Barreda Martín, 0'38.

## San Martín de los Herreros

Hilario Sardina Moreno, 2'42 pesetas.  
Pío Moreno, 3'78.  
Francisca Pérez Cosla, 3'15.  
Angela Isla Miera, 13'06.  
Ana González, 4'32.  
Luisa Ibáñez, 0'40.  
Raimundo Ramos, 1'40.  
Cayetano Ramos, 1'37.  
Francisco Redondo Valle, 1'37.  
Feliciano Díez, 3'33.  
Eugenio Simal, 7'54.  
Carmen Matilla, 2'16.  
Félix Simal, 1'47.  
Micaela Simal y Antón Revilla, 0'35.  
Tomás Simal Mier, 1'35.  
Juan Mediavilla, 2'86.  
Celedonio Mediavilla, 0'65.  
Ambrosio Merino Pérez, 2'15.  
David Marín, 33'43.  
Simón Simal, 10'53.  
Indalecio Montes, 0'50.  
Gaspar del Olmo, 0'30.  
Eutaquio Merino, 3'70.  
Alfredo Sierra, 27'81.  
Fernando Simal, 1'08.  
Luisa González García, 0'51.  
Benito Montero, 16'54.  
José Cabria Salinas, 7'14.  
Angel Rodríguez, 3'14.  
Manuel Barandiarán, 0'87.  
Agustín Simal, 3'08.  
Francisco Martín, 6'78.  
Jacinto del Río, 4'73.  
Hilario Labrador, 2'78.  
Toribio Serrano, 4'47.  
Braulio González, 1.  
Eusebio Serrano, 2'55.  
María Barreda Martín, 1'15.  
Fernando Roldán, 1'19.  
Matías Fuente, 1'15.  
Baltasar Fuente Ramos, 0'83.  
Constantino Calvo Lores, 0'18.  
Isidro Bustamante García, 2'43.  
Fernando Villa Díez, 0'37.  
Fidela Barreda de Celada, 0'57.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ventanilla, distrito Municipal de San Martín de los Herreros 5 de Febrero de 1934.—Dionisio Simal.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 79

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Isaác Cantera y Basilio Calvo por infracción a la ley de Policía de Ferrocarriles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por infracción a la ley de Policía de Ferrocarriles contra Isaác Cantera Alonso, de 19 años y Basilio Calvo Izquierdo, de 21 años, ambos solteros, jornaleros, de ignorado paradero, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Isaác Cantera Alonso y Basilio Calvo Izquierdo de la falta que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena. (Rubricado).

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis. (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Isaác Cantera y Basilio Calvo, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 76

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas a Pedro Carrancio Lagunilla, vecino de Villanueva del Río, en la causa número 2 de 1933, seguida contra el mismo en este Juzgado, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en el término municipal de Villoldo, al pago de Mo-

narquito o Alto del Galgo, de tres cuartas equivalentes a veintinueve áreas, noventa y una centiáreas, que linda Norte Gregorio Ortega, Mediodía herederos de Eugenio Gutiérrez, Poniente Gregorio Ortega y Oriente Prisciliano Antolín, tasada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra que antes fué viña en el mismo término al pago de carre Frómista de una cuarta o sean ocho áreas noventa y siete centiáreas, que linda Norte camino, Mediodía arroyo, Poniente Santos Garrido y Oriente Emiliano Ramírez, tasada en setenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra que antes fué viña en el mismo término, al pago de la Nava, de cuarta y media o sean trece áreas cuarenta y seis centiáreas, que linda Norte Juan Polanco, Mediodía, Simón Cacho, Poniente camino y Oriente Eugenio Gutiérrez, tasada en cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en término municipal de Paredes de Nava, al pago de Prado Onteja, de dos cuartas, o sean diecisiete áreas, ochenta y cinco centiáreas, que linda Norte Arroyo, Mediodía Juan Carrancio, Poniente y Oriente, Pedro Carrancio Martínez, tasada en doscientas pesetas.

**Condiciones subasta**

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas.

Que los títulos de propiedad de referidas fincas, presentados por el ejecutado, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y con ellos tendrán que conformarse los licitadores.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Benita Molina.—P. S. M., Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 78

Melilla

**Requisitoria**

Otilio Rodríguez Cuesta, hijo de Constantino y de Concepción, natural de Mantinos, provincia de Palencia, de 21 años de edad, profesión religioso Carmelita, domiciliado últimamente en Mantinos, provincia de Palencia, y en la actualidad en Roma (Italia), sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Palencia número

43, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Melilla (Málaga) ante el Juez instructor Teniente de Sanidad Militar don Juan Almirón Tribiño, con destino en el Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental de Marruecos, de guarnición en Melilla (Málaga), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla 26 de Enero de 1934.—El Teniente Juez instructor, Juan Almirón.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Cordovilla la Real**

Anuncio convocatoria a los regantes de la Primaria número uno del canal de Villalaco.

Por el presente se convoca a todos los propietarios y presuntos regantes de las fincas enclavadas en los pagos de este término municipal, denominados «La Huelga», «Las Hazas», «La Pesquera», y el «Gervo», a una Junta general para el día 11 (once) del próximo mes de Marzo, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, con el fin de acordar la procedencia o no de constituirse en Comunidad de regantes de la expresada acequia, y siendo el objeto de la convocatoria en cuestión de mayor interés y trascendencia para los intereses generales de la futura Comunidad, se ruega la máxima puntualidad y asistencia, en la fecha y hora de las once indicadas.

Dado en Cordovilla la Real a 7 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Dorotheo García.

**Cubillas de Cerrato**

Don Ursicio Vitoria Cocolina, Alcalde del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Marzo, a las

once horas, subasta pública por pujas a la llana, de 40 chopos, propiedad de este Ayuntamiento, situados en el pago del Plantido de este término municipal, fraccionados por unidades para la subasta y bajo un tipo en conjunto de 427 pesetas con 50 céntimos, ajustándose en un todo al pliego de condiciones formado por la Corporación, que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en manos de quien presida la misma el 10 por 100 del tipo señalado para cada unidad.

Cubillas de Cerrato 11 de Febrero de 1934.—Ursicio Vitoria.

Don Ursicio Vitoria Cocolina, Alcalde del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento que presido, tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, a las once horas, subasta pública por pujas a la llana de los pastos del paseo del Puente de la Veleta y era para el desgrane al mismo pago, propiedad de este Ayuntamiento y situado dentro del término municipal del mismo, durante el año corriente, la subasta se hará individualmente para cada predio en la cantidad de 35 y 20 pesetas respectivamente; ajustándose en un todo al pliego de condiciones formado por la Corporación y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos interesados quieran examinarle.

Para tomar parte en la subasta depositarán en manos del que presida el 10 por 100 del precio por el que salen a la subasta, en concepto de fianza provisional quedando definitiva y en el referido tanto por ciento del valor adjudicado para el adjudicatario.

Cubillas de Cerrato 11 de Febrero de 1934.—Ursicio Vitoria.

**FABRICA DE ELECTRICIDAD****“LA DELFINA”**

DE LA VIUDA DE ANASTASIO LOPEZ

**TARIFAS GENERALES EN VIGOR PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA POR ESTA CENTRAL****TANTO ALZADO**

Una lámpara de 10 watos..... 2'25 ptas. al mes.  
Una id. de 15 id. .... 3'00 id. al id.  
Una id. de 25 id. .... 3'50 id. al id.

Los impuestos a cargo de la Empresa

**CONTADOR**

Hasta 2 Kwh. de consumo mensual..... 2'00 ptas. uno.  
De 2 a 3 id. de id. id. .... 1'75 id. id.  
De 3 a 4 id. de id. id. .... 1'50 id. id.  
De 4 a 6 id. de id. id. .... 1'25 id. id.  
De 6 id. en adelante..... 1'00 id. id.

Los impuestos a cargo del abonado

Castrillo de Onielo 6 de Febrero de 1934.—Secundina Gutiérrez.

Imprenta Provincial.—Palencia.